



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE**

**TRASLADO LIQUIDACIÓN CRÉDITO. ARTÍCULOS 110 y
446 CODIGO GENERAL DEL PROCESO (TRES DIAS).**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: María Amparo Guerrero Lesmes
Demandado: Colpensiones
Radicado: 2015 – 0000168 - 00

Traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte DEMANDANTE, a la parte DEMANDADA, la cual obra a folios 448 a 454 del expediente así:

SE FIJA HOY: 15 Jul.2020
COMIENZA: 16 Jul.2020
VENCE: 21 Jul.2020 5.P.M.

La Secretaria.

ROSA INES DELGADO MOLANO

18 FEB'20 PM 12:28 6945

JUZ 1 CIV CTO FACATAT

7498

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ
E. S. D.

REF.- Expediente número 2015-00168
Ejecutivo laboral continuado
Dte: María Amparo Guerrero Lesmes
Demandado: Colpensiones

LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA, abogado en ejercicio, identificado con Cédula de Ciudadanía número 11.441.062 de Facatativá y Tarjeta Profesional número 142.410 del Consejo Superior de la Judicatura, reconocido en autos como de apoderado de la parte actora dentro del expediente citado en la referencia; a la Señora Juez, con mi acostumbrado respeto, allego **liquidación del crédito**, previas las siguientes consideraciones:

[i] A manera de prefacio es necesario advertir que el título ejecutivo lo constituye la sentencia de segunda instancia proferida por la Sala Laboral del Distrito Judicial de Cundinamarca, de fecha febrero 16 de 2017.

[ii] Ahora bien, la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones a través de la Resolución número SUB 268127 de noviembre 24 de 2017, pretendió dar cumplimiento al referido fallo, en el sentido que reconoció y pagó a favor de mi mandante, un incremento pensional en un índice porcentual equivalente al 23.3% liquidado en la suma de \$ 8.113.976, por concepto de mesadas pensionales ordinarias, mesadas adicionales e indexación respectiva, por el ámbito temporal comprendido entre marzo 7 de 2014 hasta noviembre 30 de 2017.

[iii] Corolario de lo anterior, es necesario advertir **de una parte**, que el índice porcentual de incremento pensional ordenado por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca, respondió a 31.20% -resultante de la diferencia entre el 73.30% [reconocida en sede judicial] y el 42.10 [reconocida por Colpensiones en sede administrativa a través de la Resolución número VPB 53463 de julio 22 de 2015]-; **y de otra**, que la administradora del régimen de prima media con prestación definida, no ha dado cumplimiento al fallo judicial in fine, máxime que tiene pendiente de reconocimiento y pago en favor de la Señora Guerrero Lesmes, las mesadas pensionales, mesadas adicionales e indexación a partir de marzo 7 de 2014, en un índice porcentual equivalente al 7.9%

-producto de la diferencia entre lo ordenado judicialmente [31.20%] y lo reconocido por Colpensiones en noviembre de 2017 [23.3%]-.

[iv] Lo anterior, no es fruto del capricho de este extremo procesal, contrario sensu se encuentra acreditado con la providencia de enero 16 de 2019 —audiencia que resolvió excepciones contra el mandamiento de pago-, en el sentido que no sólo se ordenó seguir adelante la ejecución en relación con el porcentaje de la diferencia equivalente al 7.9%, respecto de las mesadas pensionales, mesadas adicionales e indexación —a partir de marzo 7 de 2014-, sino también, se condenó en costas e incluyó como agencias en derecho a cargo de la entidad estatal aquí ejecutada, la suma de \$ 900.000, respectivamente.

[v] En consecuencia, la liquidación del crédito a partir de marzo 7 de 2014 —época de acaecimiento del hecho jurídico muerte del pensionado causante Álvaro Torres Amaya-, hasta febrero 29 de 2012, en un índice porcentual equivalente al 7,9%, se circunscribe a las mesadas pensionales ordinarias, las mesadas adicionales —dos por cada año- y la indexación respectiva, así:

A.- Respecto de mesadas pensionales y adicionales.

Año 2014:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 451.528 —equivalente al 73.30% del SMLMV-

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

Días causados desde marzo 7 a marzo 31: 24.

Valor mesada pensional por 24 días: \$ 361.222.40

$361.222.40 \times 7.9\% = \$ 28.536.56$ [Mesada pensional mes de marzo]

$28.536.56 \times 12\% = \$ 3.424.38$ [Valor descuento aporte a salud mes de marzo]

$451.528 \times 7.9\% = 35.670.71$ [Valor mesada pensional]

$35.679.71 \times 11 \text{ meses} = \$ 392.476.81$ [Valor mesadas pensionales desde abril hasta diciembre, incluye dos mesadas pensionales adicionales]

$392.476.81 \times 12\% = \$ 47.097,21$ [Valor descuento aportes a salud desde abril hasta diciembre, incluye dos mesadas pensionales adicionales]

$\$ 3.424.38 + \$ 47.097,21 = \$ 50.521.59$ [Valor total descuento aportes a salud desde marzo 7 hasta diciembre 30, incluye las dos mesadas adicionales]

$\$ 28.536.56 + \$ 392.476.81 = \$ 421.013.37$

\$ 421.013.37 - \$ 50.521.59 = \$ 370.491.78 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]

Año 2015:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 472.308 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

$472.308 \times 7.9\% = \$ 37.312.33$ [Valor mesada pensional]

$37.312.33 \times 12\% = \$ 4.477,47$ [Valor mensual descuento aportes a salud]

$37.312.33 - 4.477,47 = 32.834.86$

$32.834.86 \times 14$ mesadas pensionales = **\$ 459.688.04 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]**

Año 2016:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 505.370 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

$505.370 \times 7.9\% = \$ 39.924.23$ [Valor mesada pensional]

$39.924.23 \times 12\% = \$ 4.790,90$ [Valor mensual descuento aportes a salud]

$39.924.23 - 4.790,90 = 35.133.33$

$35.133.33 \times 14$ mesadas pensionales = **\$ 491.866.62 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]**

Año 2017:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 540.746 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

$540.746 \times 7.9\% = \$ 42.718.93$ [Valor mesada pensional]

$42.718.93 \times 12\% = \$ 5.126.27$ [Valor mensual descuento aportes a salud]

$42.718.93 - 5.126.27 = 37.592.66$

37.592.66 X 14 mesadas pensionales = \$ 526.297.24 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]

Año 2018:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 572.650.38 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

572.650.38 X 7.9% = \$ 45.239.38 [Valor mesada pensional]

45.239.38 X 12% = \$ 5.428.72 [Valor mensual descuento aportes a salud]

45.239.38 – 5.428.72 = 39.810.66

39.810.66 X 14 mesadas pensionales = \$ 557.349.24 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]

Año 2019:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 607.009 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

607.009 X 7.9% = \$ 47.953.71 [Valor mesada pensional]

47.953.71 X 12% = \$ 5.754.44 [Valor mensual descuento aportes a salud]

47.953.71 – 5.754.44 = 42.199.27

42.199.27 X 14 mesadas pensionales = \$ 590.789.78 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes]

Año 2020:

Valor mesada pensional en favor de mi mandante Guerrero Lesmes:
\$ 643.429.59 —equivalente al 73.30% del SMLMV—

Índice porcentual pensional pendiente de pago: 7.9%

643.429.59 X 7.9% = \$ 50.830.89 [Valor mesada pensional]

50.830.89 X 10% = \$ 5.083.08 [Valor mensual descuento aportes a salud]

50.830.89 – 5.083.08 = 45.747.81

45.747.81 X 2 mesadas pensionales = \$ 91.495.62 [Valor en favor de mi mandante Guerrero Lesmes –Enero y Febrero 2020-]

Luego, el valor por la diferencia del índice porcentual equivalente al 7.9% imputable a mesadas pensionales y adicionales, por el interregno comprendido entre marzo 7 de 2014 hasta febrero 29 de 2020, responde a: \$ 3.087.978.32

B.- En relación con la indexación respectiva.

Para efectos de indexar las sumas anuales antes descritas, es pertinente advertir que se tomó de ICCP Series de Empalme 1990-2019 expedido por el DANE, los índices de los meses de marzo de 2014 -142.68-, diciembre 2014 -142.67-, diciembre 2015 -148.52-, diciembre 2016 -151.62-, diciembre 2017 -158.34-, diciembre 2018 -163.89-, enero 2019 -165.28- y noviembre 2019 -169.48-, respectivamente —para la época de presentación de la esta liquidación de crédito, no se encontraba certificado por parte del DANE, el índice porcentual correspondiente al mes de diciembre de 2019-.

A su turno, con la finalidad de materializar la institución denominada indexación, es menester recordar la fórmula matemática de la misma:
 $V_a = V_h \times \text{IPC final} / \text{IPC inicial}$.

Año 2014:

Valor de mesadas pensionales causadas entre marzo 7 hasta diciembre 30: \$ 370.491.78

$$V_a = 370.491.78 \times 169.48 / 142.67 = 440.000$$

$$440.000 - 370.491.78 = \$ 69.603.10$$

Año 2015:

Valor de mesadas pensionales causadas entre enero 1 hasta diciembre 30: \$ 459.688.04

$$V_a = 459.688.04 \times 169.48 / 148.52 = 524.561.87$$

$$524.561.87 - 459.688.04 = \$ 64.873.83$$

Año 2016:

Valor de mesadas pensionales causadas entre enero 1 hasta diciembre 30: \$ 491.866.62

$$Va = 491.866.62 \times 169.48 / 151.62 = 549.805.79$$

$$549.805.79 - 491.866.62 = \$ 57.939.17$$

Año 2017:

Valor de mesadas pensionales causadas entre enero 1 hasta diciembre 30: \$ 526.297.24

$$Va = 526.297.24 \times 169.48 / 158.34 = 563.324.84$$

$$563.324.84 - 526.297.24 = \$ 37.027.60$$

Año 2018:

Valor de mesadas pensionales causadas entre enero 1 hasta diciembre 30: \$ 557.349.24

$$Va = 557.349.24 \times 169.48 / 163.89 = 574.046.93$$

$$574.046.93 - 557.349.24 = \$ 16.697.69$$

Año 2019:

Valor de mesadas pensionales causadas entre enero 1 hasta diciembre 30: \$ 590.789.78

$$Va = 590.789.78 \times 169.48 / 165.28 = 605.802.58$$

$$605.802.58 - 590.789.78 = \$ 15.012.80$$

Luego, el valor por indexación derivado de la diferencia del índice porcentual equivalente al 7.9% imputable a mesadas pensionales y adicionales, por el interregno comprendido entre marzo 7 de 2014 hasta diciembre 30 de 2019, responde a: **\$ 261.154.19**

C.- Conclusiones finales.

[i] El valor por la diferencia del índice porcentual equivalente al 7.9% imputable a mesadas pensionales y adicionales, por el interregno

comprendido entre marzo 7 de 2014 hasta febrero 29 de 2020, responde a: \$ 3.087.978.32.

[ii] El valor por indexación derivado de la diferencia del índice porcentual equivalente al 7.9% imputable a mesadas pensionales y adicionales, por el interregno comprendido entre marzo 7 de 2014 hasta diciembre 30 de 2019, responde a: \$ 261.154.19.

[iii] En atención a la providencia de enero 16 de 2019 –audiencia que resolvió excepciones contra el mandamiento de pago-, se condenó por concepto de agencias en derecho en la suma de \$ 900.000.

[iv] A su turno, de acuerdo a la parte resolutive de la decisión de enero 16 de 2019, se encuentra pendiente de liquidación por parte del Despacho Judicial, el valor de la condena en costas en sede ejecutiva.

[v] En suma, el valor resultante en favor de mi mandante Guerrero Lesmes, en sede de liquidación de condena, con fecha de corte febrero 29 de 2020, responde a: \$ 4.249.132.51.

Atentamente,



LUIS ALBERTO ESCOBAR OLAYA
C.C. número 11.441.062 de Facatativá
T.P. número 142.410 del C. S. de la J.